

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Registro de alimentantes y alimentantes deudores como
limitante al crédito bancario**
-Tesis de Licenciatura-

Miriam Odily Morales de León

Salamá Baja Verapaz, octubre 2015

**Registro de alimentantes y alimentantes deudores como
limitante al crédito bancario**

-Tesis de licenciatura-

Miriam Odily Morales de León

Salamá Baja Verapaz, octubre 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACA	M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis	M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlan
Revisor Metodológico	M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Segunda Fase

M. Sc. Adolfo Quiñonez Furlan

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de abril de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REGISTRO DE ALIMENTANTES Y ALIMENTANTES DEUDORES COMO LIMITANTE AL CRÉDITO BANCARIO**, presentado por **MIRIAM ODILY MORALES DE LEÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM ODILY MORALES DE LEÓN**

Título de la tesis: **REGISTRO DE ALIMENTANTES Y ALIMENTANTES DEUDORES
COMO LIMITANTE AL CRÉDITO BANCARIO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de julio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlán
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, nueve de julio de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REGISTRO DE
ALIMENTANTES Y ALIMENTANTES DEUDORES COMO LIMITANTE
AL CRÉDITO BANCARIO**, presentado por **MIRIAM ODILY MORALES
DE LEÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a),
ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa
como revisor metodológico al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN
ÁLVAREZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su
dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM ODILY MORALES DE LEÓN**

Título de la tesis: **REGISTRO DE ALIMENTANTES Y ALIMENTANTES DEUDORES
COMO LIMITANTE AL CRÉDITO BANCARIO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de septiembre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MIRIAM ODILY MORALES DE LEÓN**

Título de la tesis: **REGISTRO DE ALIMENTANTES Y ALIMENTANTES DEUDORES
COMO LIMITANTE AL CRÉDITO BANCARIO**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 06 de octubre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MIRIAM ODILY MORALES DE LEÓN**

Título de la tesis: **REGISTRO DE ALIMENTANTES Y ALIMENTANTES DEUDORES COMO LIMITANTE AL CRÉDITO BANCARIO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

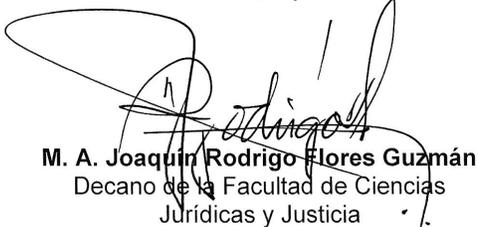
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 08 de octubre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

En la ciudad de Guatemala, el día siete de octubre del año dos mil quince, siendo las once horas con quince minutos, yo, Arnoldo Pinto Morales, Notario me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la trece avenida dieciséis guión diez de la zona diez, tercer nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en donde soy requerido por Miriam ODILY MORALES DE LEÓN, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, con domicilio en el departamento de Baja Verapaz, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, cincuenta y siete mil doscientos sesenta y siete, cero doscientos uno (2454 57267 0201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta MIRIAM ODILY MORALES DE LEÓN, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el compareciente, bajo juramento de ley que es autora de la tesis "REGISTRO DE ALIMENTANTES Y ALIMENTANTES DEUDORES COMO LIMITANTE AL CRÉDITO BANCARIO", que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, quince minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero,



sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número X guión cero quinientos once mil seiscientos tres (X-0511603) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco (5445975). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto **DOY FE**.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

ANTE MÍ:

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Lic. Arnoldo Pinto Morales
Abogado y Notario
DTS

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Ser supremo por permitirme lograr una meta más en mi vida, siendo el único que me dio la fuerza, fortaleza y la sabiduría para poder terminar tan anhelado sueño.

A mi esposo:

Ernesto Florián García por su amor y el apoyo que me brindó en los momentos difíciles y porque sin él no hubiera sido posible alcanzar este sueño. Te Amo Ernesto

A mis más grandes tesoros mis hijos:

Daniel Ernesto Florián Morales e Ilse Valeria Florián Morales, porque su existencia me hizo tomar la decisión de alcanzar esta meta, Los Amo con todo mi corazón y este triunfo es para ustedes y por ustedes.

A mis Padres:

Petrona De León Orellana, por ser la mejor de las madres, por darme la vida y siempre demostrarme su apoyo incondicional y Felipe Morales Aldana, por ser mi mayor ejemplo en la vida, por apoyarme en todo

momento y porque sin él nunca hubiera tomado la decisión de alcanzar este sueño.

A mi suegra:

Maria Elizabeth Garcia, por ser un empleo en mi vida de perseverancia y especialmente por su apoyo en los momentos más difíciles de estudio. Con todo mi cariño y Aprecio.

A mis hermanos:

Carlos Humberto, Lesbia Aracely, Sonia Maribel, Yosselin Viviana y Helen Sucely, por ese cariño y apoyo incondicional que me han brindado durante todo la vida.

A mis sobrinos y a mis amigos Beatriz, Wilmer por esa amistad incondicional.

Agradezco sinceramente a la Universidad Panamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, Programa de Actualización y Cierre Académico, por darme la oportunidad de egresar como profesional y con ello cumplir con una de mis mayores metas.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Alimentos	1
Juicio oral de fijación de pensión alimenticia	4
Necesidad de implementar un registro de alimentantes y alimentantes deudores como limitante al crédito bancario	14
Efectos del registro de alimentantes y alimentantes deudores	44
Conclusiones	53
Referencias	55

Resumen

Con la investigación realizada pude determinar la imperiosa necesidad de la creación de un Registro de Alimentantes y Alimentantes Deudores, toda vez que el juicio oral de fijación de pensión alimenticia por sí solo no cumple con los fines que el legislador quiso plasmar en la norma en cuanto a la imperatividad y coercibilidad, en virtud que dicho proceso se torna ineficaz para los intereses del alimentista, ya que en la mayoría de los casos el alimentante presenta constancia de créditos obtenidos en instituciones bancarias, probando que tiene deudas crediticias a efecto de evadir su responsabilidad en cuanto al pago de pensiones alimenticias, sin embargo dichas deudas no deben de estar de ninguna manera sobre los alimentos que el alimentante está obligado a proporcionar a su cónyuge, hijos, incapacitados etc.

Investigue los procedimientos contenido en las norma vigentes en el ramo de familia y penal, determinando que el resultado sigue siendo el mismo, la poca efectividad para el cobro de los alimentantes en situación de deudor, lo cual coloca en una situación de falta de protección y garantía al alimentista en cuanto a sus derechos mínimos de alimentación, educación y salud.

Pude comprobar que en otros países como Argentina, Uruguay y Perú, se ha implementado un Registro de Alimentantes deudores con mucho éxito ya que los mismos han controlado a la población deudora y morosas en cuanto a pensiones alimenticias, y a criterio de la sustentante en Guatemala podría implementarse con resultados favorables de la misma manera, por ello se proponen mecanismos que permitan implementar dicho registro, el cual estaría adscrito al Centro de Análisis y Documentación del Organismo Judicial, entidad que extendería constancias que deberían ser obligatorias para solicitar un crédito.

Palabras Clave

Pensión alimenticia. Garantía. Alimentista. Alimentante. Registro de alimentantes.

Introducción

La presente investigación se realizará con el objeto de determinar si la institución jurídica de alimentos cumple con el fin de brindar seguridad en la prestación de la pensión alimenticia, amén que los Juzgado de Familia de la República de Guatemala, tienen un grueso número de procesos por demandas en la prestación de alimentos, los cuales culminan con una sentencia, pero se desconoce si la misma es efectiva en su cumplimiento.

Por lo anterior determinaré si es necesario que en nuestro país se implemente un Registro de Alimentantes y Alimentantes Deudores, con el objeto de llevar un control sobre las personas obligadas a prestar alimentos y sobre los alimentantes que tienen deudas relacionadas a pensiones alimenticias y a la vez establecer si a los mismos se les puede obligar a cumplir con tal obligación, castigando su acceso al crédito en caso de ser deudor de su obligación de pensión alimenticia.

Alimentos

Los alimentos, desde el punto de vista jurídico, no son más que la obligación impuesta a una persona (alimentante) de suministrar a otra (alimentista) todo lo necesario para su subsistencia, en virtud de una relación de consanguinidad o matrimonio. De conformidad a nuestro Código Civil los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación de los hijos menores de edad o incapacitados. Desde el punto de vista procesal civil, la fijación de los alimentos, así como sus modificaciones y extinción, se hacen valer a través del denominado “Juicio Oral”; y el cobro de los mismos por medio de los “Procesos de Ejecución” (Vía de Apremio y Juicio Ejecutivo, según sea el caso). Desde el punto de vista procesal penal, el incumplimiento al pago de los alimentos genera la tipificación del delito de “Negación de Asistencia Económica”.

Nuestro ordenamiento jurídico vigente regula lo concerniente a los alimentos en el Decreto Ley número 106, Código Civil en el capítulo VIII del título II, en el artículo 278 de la manera siguiente:”La denominación de alimentos, comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.”

La pensión alimenticia, concretamente es una cantidad de dinero que generalmente la fija el juez y que en muy pocos casos puede ser fijada de otra manera.

El artículo 279 del mismo cuerpo legal establece:

Los alimentos han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez en dinero. Al obligado se le puede permitir que los alimentos los preste en otra manera cuando, a juicio del juez, medien razones que lo justifique.

Personas obligadas a prestar alimentos:

Nuestro Código Civil, Decreto Ley número 106 es muy claro en cuanto a las personas obligadas a dar alimentos y establece que en primer lugar están obligados los padres, ya sea biológicos o adoptivos y únicamente cuando los padres por alguna situación no puedan cumplir, dicha obligación recae sobre otros familiares, como por ejemplo los abuelos paternos, pero también establece la obligación de prestar alimentos de los hijos a los padres, así como los cónyuges y hermanos.

El Código Civil, Decreto Ley número 106 en el artículo 278, regula lo concerniente a las personas obligadas a prestar alimentos

Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.

Brañas cita: “Básicamente, todo ser humano que nace tiene que ser alimentado para subsistir, ya sea por sus padres u otros parientes, ya por dos personas extrañas o por centros asistenciales privados o públicos.” (1998: 2)

Orden de prestación de los alimentos

El orden de la prestación de alimentos como claramente lo establece el Código Civil Guatemalteco, es en primer lugar a los padres, pues como se cita anteriormente solamente si los padres ya sea porque hayan fallecido, se encuentren incapacitados o se encuentren ausentes dicha responsabilidad recae sobre los hermanos, abuelos paternos o abuelos maternos o sea en el orden establecido en dicha norma, pues el hecho que los menores o incapacitados carezcan de padres, no significa que los mismo se encuentren desamparados ya que existen otras persona que pueden hacerlo como se refirió.

Según Aguilar, el orden de prestación de alimentos, se establece:

La obligación de los padres de alimentar a sus hijos menores e incapacitados nace con independencia de la situación de necesidad de los mismos, ya que se presume iuris et de iure en razón de su minoría o incapacidad. Es precisamente esta situación de hijos protegidos (menores e incapaces) la que determina el nacimiento de la obligación, y por ello es independiente del ejercicio y aun de la titularidad de la patria potestad. Igualmente, los hijos sujetos a la patria potestad tienen preferencia absoluta en relación con los demás parientes a la prestación de alimentos por sus padres. (2009: 50)

Juicio Oral de Fijación de Pensión Alimenticia

Es el proceso que especialmente debe de interponerse ante un Juzgado de Primera Instancia de Familia o por razón de la cuantía a un Juzgado de Paz, en virtud de que lo que se pretende fijar es una pensión alimenticia.

Concepto

Clase de proceso oral mediante el cual una persona denominada actora pretende mediante demanda ya sea a favor de ella misma o a favor de menores e incapacitados denominados alimentistas, que otra persona obligada denominada alimentante proporcione una cuota mensual de dinero con el objeto de cubrir necesidades básicas de sus hijos o para ella como esposa, sometiendo dicho proceso a un Juzgado de Primera Instancia de Familia o por razón de la cuantía a un Juzgado de Paz,

para que conozca del mismo y culmine con una sentencia imponiendo una obligación o cuota alimentista la cual debe de ser en forma mensual, anticipada y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, misma que puede ejecutarse ya sea por medio de un juicio de ejecución o por medio de las garantías establecidas dentro del proceso.

Según Rojina el derecho de alimentos se establece como “la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.” (1964: 199)

De conformidad al artículo 212 del Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil, se regula:

El actor presentará con su demanda el título en que se funda, que puede ser: el testamento, el contrato, la ejecutoria en que conste la obligación, o los documentos justificativos del parentesco. Se presume la necesidad de pedir alimentos, mientras no se pruebe lo contrario.

Sujetos del proceso

Dentro de los sujetos del juicio oral de fijación de pensión alimenticia concretamente se encuentra el alimentante quien es la persona obligada a prestar alimentos y el alimentista que es la persona que posee el derecho de ser alimentado.

Según Aguirre la capacidad para ser parte en un proceso lo define como: “En general todo sujeto capaz para ser titular de un derecho puede ser parte en un proceso, por lo que puede decirse que son partes en el mismo, quienes gocen de capacidad jurídica.” (2009: 368)

Los sujetos del proceso en materia de juicio oral de fijación de pensión alimenticia, se les atribuye específicamente a los padres, por lo regular el actor es la madre y el demandado es el padre, son raros los casos o procesos en donde el actor es el padre y la demandada es la madre; sin embargo cuando el padre o la madre no puedan responder en un juicio oral de alimentos, ya sea porque se encuentran incapacitados o se encuentren ausentes, tales calidades les corresponde a los abuelos, en primer lugar a los paternos y en segundo lugar a los maternos; por lo que se puede concluir que dependiendo de cada caso, así van a ser las partes dentro del proceso, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente legitimados para comparecer a juicio, y en este caso la legitimación se las da las certificaciones de las partidas de nacimiento de los menores o incapacitados o de matrimonio cuando es la esposa que pretende una pensión alimenticia.

Los padres o hermanos pueden también iniciar un juicio oral de fijación de pensión alimenticia, ya sea que el hijo les proporcione a los

padres, o también un hermano puede solicitar a otro hermano, según lo establece la ley una cuota alimenticia, mediante el mismo procedimiento.

Fases del proceso

El juicio oral de fijación de pensión alimenticia se desarrolla en varias etapas procesales.

De conformidad al artículo 202 del Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil, se regula:

Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere. Entre el emplazamiento del demandado y la audiencia deben mediar por lo menos tres días, términos que será ampliado en razón de la distancia.

De conformidad a lo regulado en los artículos 199 al 216 del Código Procesal Civil y Mercantil y de la práctica ejercitada por la sustentante como oficial del Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Baja Verapaz, el procedimiento que se sigue para iniciar un proceso oral de fijación de pensión alimenticia, es:

Se debe presentar la demanda, misma que es el acto procesal por medio del cual una persona pretende hacer valer un derecho ante un Órgano Jurisdiccional; Presentada la demanda y acompañados los documentos justificativos, ante el juez que en esta rama del derecho es un Juez de Primera Instancia de Familia debidamente competente para conocer de la misma, corresponde darle el trámite respectivo, fijándose la audiencia respectiva citando a las partes a que comparezcan a juicio oral, debiendo ser notificado el demandado por lo menos con tres días de anticipación a la audiencia más el plazo de la distancia que señale el Juez.

Dentro de la audiencia de Juicio oral, se realizan varias etapas procesales

La primera es la fase de conciliación mediante la cual el Juez en base a las facultades que le otorga la ley, propone a las partes formulas ecuanímenes para que lleguen a un acuerdo o convenio satisfactorio y en caso que hubiere convenio aquí finaliza el proceso.

La segunda etapa del juicio oral si no se hubiere llegado a conciliación, es la fase de ratificación, ampliación o modificación de la demanda lo cual significa que la parte actora, antes de contestar el demandado la

demanda puede ampliar o modificar su demanda o en su caso puede ratificarla de manera íntegra sin hacer modificaciones o ampliaciones.

La tercera fase es la contestación de la demanda, mediante la cual el demandado presenta su oposición o contestación de la demanda, interponiendo las excepciones previas o perentorias que estime pertinente y ofreciendo sus respectivos medios de prueba, así como las incidencias y nulidades que se estimen pertinentes.

La cuarta fase en el juicio oral y última es el diligenciamiento de la prueba previamente ofrecida, en primer lugar por la parte actora y en segundo lugar por la parte demandada; sin embargo si no se puede diligenciar toda la prueba en esa misma audiencia, se puede señalar una segunda audiencia y hasta una tercera para culminar con el debido diligenciamiento de la prueba.

Finalizada la audiencia de juicio oral, el Juez dicta sentencia dentro del tercero día y dentro del cinco días cuando el demandado no comparezca a juicio, toda vez que pudiera darse la rebeldía del mismo y confeso en la pretensiones de la actora, haciéndose efectivos los apercibimientos legales.

La sentencia

Es el último acto procesal que dicta el juez y mediante el cual finaliza de manera normal el proceso, ya que en base a la prueba aportada al proceso y su valoración el Juez fija la cuota alimenticia, dependiente de la situación económica de las partes procesales, la capacidad del demandado y las necesidades de los alimentistas; en este acto procesal el Juez de Familia valora cada una de la prueba que fue ofrecida en el juicio oral, tomando muy en cuenta el estudio Socioeconómico que un Trabajador Social adscrito al juzgado y es quien específicamente realiza la investigación respectiva y le da al Juez los elementos necesarios para poder dictar una sentencia apegada a derecho, para no vulnerar los derechos de la parte más débil de la relación familiar que en este caso son los hijos menores, incapacitados y esposa o sea los alimentistas.

El Estudio Socioeconómico referido es utilizado también para no vulnerar los derechos del obligado a dar alimentos, pues dependiendo de la investigación realizada es que el juez va a tener parámetros reales de la situación socioeconómica de cada una de las partes que intervienen en el proceso y así fijar una pensión alimenticia apegada a derecho.

Según Aguirre la sentencia la define como “El acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano Jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el Derecho objetivo.” (2009: 762)

Ejecución de la sentencia

La sentencia dictada dentro de un juicio oral de fijación de pensión alimenticia, se ejecuta mediante el juicio ejecutivo en la vía de apremio, esto sucede cuando las personas condenadas a dar alimentos no cumplen con la obligación de proporcionar la cuota alimenticia de manera mensual, por lo que los alimentistas a través del proceso ejecutivo en la vía de apremio cobran al alimentante los meses atrasados, que en la mayoría de los casos son muchos, sin embargo sería bueno que solo con el requerimiento de pago el ejecutado cumpliera y la parte necesitada o sea los alimentistas obtuviera su pensión alimenticia por los meses atrasados, pero en la realidad esto no sucede ya que son muy pocos los que cumple con el requerimiento, toda vez que es necesario que se certifique lo conducente al Ministerio Publico para que se le instruya el proceso penal por el delito de negación de asistencia económica.

De conformidad con el artículo 294 del Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil, se regula: “Procede la ejecución en la vía de apremio cuando se pida en virtud de los siguientes títulos, siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible: 1º.Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada...”

Proceso penal por el delito de negación de asistencia económica

Es un proceso largo ya que cuando el Ministerio Público solicita la orden de aprensión al Juez de Primera Instancia Penal competente, el ejecutado está enterado de dicha orden y evade la justicia pues lamentablemente en algunos tribunales de justicia se manejan mucho las influencia y es hasta varios meses después e incluso años cuando es capturado, siendo este momento cuando se inicia el proceso penal con todas las formalidades, sin embargo el hecho que el ejecutado sea capturado no le garantiza a la parte alimentista que pague lo atrasado en concepto de alimentos, pues prefieren que el Juez imponga una caución económica mucho más alta que la pensión alimenticia adeudada y prefieren pagar la misma y no cumplir con su obligación de alimentante.

Lo anterior es injusto para la parte más débil de la relación familiar que en este caso son los hijos menores, incapacitados y esposa ya que ellos son los afectados, pues por la irresponsabilidad de los padres es que el país se encuentra en una situación precaria en cuanto a violencia, desnutrición y otros males, todo esto incide en el comportamiento de los hijos e hijas ya que de esta manera ellos perciben los conflictos familiares que se originan entre los padres, situación que desorienta a los niños y niñas, haciéndolos vulnerables a la violencia y otros conflictos que se originan en la sociedad guatemalteca.

De conformidad con el artículo 242, Código Penal, Decreto Ley número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, se regula:

Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado.

De Mata define el incumplimiento de deberes de asistencia como: “Incumplir o descuidar los derechos de cuidado y educación con respecto a descendientes, o bien personas que tengan bajo guarda y

custodia; descuido que coloque al pasivo en situación de abandono material y moral; este tipo de abandono...” (2002:492 y 493)

Necesidad de implementar un Registro de Alimentantes y Alimentantes Deudores como limitante al crédito bancario

Es de gran importancia analizar la importancia que en Guatemala, se implemente un Registro de Alimentantes y Alimentantes deudores, puesto que el mismo ayudaría a que no se incumpla con tan importante obligación como son los alimentos en términos generales.

Obligación de los padres de alimentar a los hijos y cónyuge

Corresponde a los padres la obligación de prestar una pensión alimenticia a sus hijos cuando estos son menores de edad e incapacitados, así como a su cónyuge cuando son casados.

Según el Decreto Ley número 106, Código Civil en su artículo 283 regula:

Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviere imposibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo,

tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos.

El Código Civil Guatemalteco, Decreto Ley número 106, establece la obligación de los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos de proporcionar recíprocamente una pensión alimenticia a favor de menores e incapacitados, aclarando que el primer obligado es el padre y solo cuando éste no esté en las posibilidades de proporcionarlos ya sea por tener algún impedimento o se encuentre ausente, y la madre tampoco pueda hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, aclarando que eso sucede solo mientras dura la imposibilidad del principal obligado que recalco es el padre o la madre según las circunstancias del caso.

Con relación a la obligación que tienen los padres de alimentar a sus hijos y esposa, la ley es clara en cuanto a la misma, pues son los padres los primeros que deben de cumplir con su obligación, de proporcionarle a sus hijos, la alimentación, vestuario, asistencia médica entre otras necesidades para el buen desarrollo de un niño, puesto que de aquí depende el futuro de Guatemala, ya que si un niño no es alimentado por sus padres, surge la delincuencia como son los robos, además de la desnutrición y otras enfermedades que desarrollan los niños, por lo que es de hacer conciencia a los padres de familia para

que cumplan con tan delicada obligación que es proporcionar los alimentos a sus hijos, así como también a su esposa o cónyuge.

La obligatoriedad de fijar una garantía en las sentencias o convenios alimenticios

Constituye una obligación garantizar los alimentos dentro de un juicio oral de fijación de pensión alimenticia, de conformidad con lo que establece nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, en el artículo 292 del Decreto Ley número 106, Código Civil, el cual regula:

La persona obligada a dar alimentos contra la cual haya habido necesidad de promover juicio para obtenerlos, deberá garantizar suficientemente la cumplida prestación de ellos, con hipoteca, si tuviere bienes hipotecables o con fianza u otras seguridades, a juicio del juez. En este caso, el alimentista tendrá derecho a que sean anotados bienes suficientes del obligado a prestar alimentos, mientras no los haya garantizado.

En Guatemala existen tres derechos reales de garantía, uno de ellos es la Hipoteca que recae sobre bienes inmuebles para garantizar el cumplimiento de una obligación, misma que puede ser ejecutable a través de los bienes que fueron aportados como garantía.

De conformidad con el artículo 822 del Decreto Ley número 106, Código Civil se regula: “La hipoteca es un derecho real que grava un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de una obligación.”

La Ley citada anteriormente en el Artículo 880 establece, “La prenda es un derecho real que grava bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación.”

De conformidad con el artículo 3 del Decreto número 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Garantías Mobiliarias, se regula:

La garantía mobiliaria es un derecho real de garantía constituido por el deudor garante a favor del acreedor principal o de un tercero. Consiste en la preferencia que le otorga al acreedor garantizado para la posesión y ejecución de los bienes muebles dados en garantía. La garantía mobiliaria se constituye en la forma que establece esta ley: a) Sobre bienes muebles corporales, incorporales o derivados; b) Sobre bienes inmuebles por incorporación o destino; o c) Sobre los derechos que recaen en los mismos...

El Código Civil, Decreto Ley número 106 establece que en las obligaciones del pago de pensiones alimenticias, se debe fijar una garantía para su cumplimiento efectivo, como la hipoteca, fianza u otras seguridades a juicio del Juez, teniendo derecho el alimentista a que sean anotados bienes suficientes del obligado, mientras no los haya garantizado. Como se observa, el término “otras obligaciones” deja margen amplio de opciones para que el Juez pueda recurrir a cualquier clase de garantía, entre las opciones que da la ley guatemalteca.

Según Ossorio el Derecho real de garantías es: “El que tiende a asegurar el cumplimiento de una obligación estableciendo trabas para enajenar la cosa que ha de responder eventualmente ante el titular del crédito o derecho. Las tres especies tradicionales son la hipoteca, la prenda y la anticresis.” (2001: 328)

Según Ossorio El Derecho Personal es “Como contrapuesto a Derecho real, el vínculo jurídico entre dos personas, que pueden ser acreedor o deudores de manera unilateral o recíproca, si existe bilateralidad entre los nexos o las prestaciones...” (2001: 326)

La garantía mobiliaria origina una preferencia del acreedor sobre los demás créditos gravados sobre el mismo objeto, como consecuencia de ser un derecho real, fundamental es que el acreedor garantizado, quien es la persona encargada de otorgar el crédito, se encuentre comprendido dentro de uno de los extremos de la obligación y la garantía mobiliaria en caso de incumplimiento de la misma, la ley de la materia establece el trámite para la ejecución de la deuda, en el cual como último paso se ordena la desocupación del bien dado en garantía o en su caso proceder al remate del mismo bien para el cumplimiento de la obligación.

Estas tres instituciones jurídicas o sea la prenda, la hipoteca y la garantía mobiliaria se utilizan como respaldo para asegurar el cumplimiento de obligaciones y se entiende que al concluir el vínculo jurídico existente entre el deudor y el acreedor se produce una extinción de esa relación obligacional, en forma normal, por su cumplimiento o su pago. Ahora bien que sucedería si el deudor no cumpliera con el pago del crédito que le fue concedido por el acreedor, indudablemente se produciría un incumplimiento del compromiso ya sea en forma total o parcial dependiendo del actuar del obligado. En términos generales incumplir un pacto equivale a no llevar a cabo la exacta prestación.

Hasta este punto pareciera que no hay relación entre el tema de pensiones alimenticias, con los derechos reales de garantía y con el registro de alimentantes y alimentantes deudores, pero tomando en cuenta que todo crédito generalmente lleva implícita la obligación de garantizar su pago, incluso el de pensiones alimenticias las que en un alto porcentaje se garantizan con el salario que percibe el deudor pero no queda ninguna anotación al respecto más que en una sentencia, pues no existe un registro público para tal efecto, a través del cual sea más simple exigir por medio de una certificación el cumplimiento de la obligación y limitar el derecho al crédito bancario.

Cuando la garantía recae en bienes inmuebles o muebles distintos al dinero, si es posible su registro ya sea en el Registro de la Propiedad o en el Registro de Garantías Mobiliarias, pero no es usual que una obligación alimenticia sea garantizada con este tipo de bienes y que sea inscrita, siendo factible para el deudor alimentante, contraer otras deudas, quedando el salario u otros bienes, comprometidos en varias cargas, que no necesariamente son principales como lo es la alimentación de un menor.

Es usual que en las audiencias de juicio oral de fijación de alimentos la prueba de descargo que ofrece el obligado para que se le fije una cuota mínima sean precisamente constancias de créditos que tienen con una o varias entidades en concepto de compra de bienes a plazos o pagos por préstamos de dinero, esta circunstancia tan común hoy en día en que es tan fácil endeudarse, afecta a la familia ya que lo que el proveedor gana del empleo que realiza, un porcentaje va a parar a estas instituciones crediticias, mientras que los hijos no tienen alimento suficiente ni recurso para educación y salud, derechos que los padres deberían respetar y proveer sin ninguna excusa y sin tener los hijos que competir con los grandes oferentes de crédito, pues la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza alimentación, salud y educación.

De conformidad al artículo 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, se regula: “Obligación de proporcionar alimentos: Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe.”

El artículo 71 del mismo cuerpo legal mencionado con anterioridad, indica:

Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

De conformidad al artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, se regula: “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

Lo referido hace que las madres acudan a los órganos jurisdiccionales para obligar a que su esposo, conviviente o simplemente padre de sus hijos, hermano e incluso hijo, les ayude económicamente, su pretensión culmina con un acuerdo celebrado dentro del juicio o bien con una sentencia, siendo obligatorio en ambos instrumentos, hacer un

pronunciamiento relativo a la manera en que el obligado garantiza cumplir la obligación alimentaria, misma que generalmente es el salario o un pariente que sirve de fiador, pero ni lo uno ni lo otro son tan efectivos, la usual redacción que se utiliza es “el obligado garantiza el pago de la pensión alimenticia con sus bienes presentes o futuros” o con “lo que devenga como agricultor, albañil, obrero, abogado etc.”

En la práctica es lo más común que se da dentro de un proceso o sea al momento de celebrarse el juicio oral de fijación de pensión alimenticia, ya que en la mayoría de casos en la fase de conciliación se llega a un acuerdo satisfactorio y por lo regular el obligado a prestar alimentos garantiza su obligación en la forma antes indicada o sea con su salario o bienes presentes y futuros, misma que es aceptada por el juez, cosa que no debería de darse y mucho menos ser aprobada por un juez, ya que el mismo está obligado a velar porque la garantía que otorga el padre o responsable sea suficiente y ajustada a derecho, pero en la práctica no sucede, pues el Juez que conoce del caso debe velar porque estas garantías sean las comprendidas en la ley como la hipoteca, fianza u otras seguridades a juicio del Juez, tal como lo que regula el Decreto Ley número 106, Código Civil.

Con lo anterior no queda claro cómo o con que se garantiza el pago y esa ambigüedad repercute en el proceso ejecutivo de dicha sentencia o convenio, por eso a criterio de la sustentante de este trabajo, es necesario hacer ciertos cambios al sistema, para que antes de otorgar un crédito, las entidades cuya actividad es proporcionarlos, investigue cuan comprometido está el patrimonio del deudor incluyendo el salario, que es la garantía clásica en los juicios por alimentos. Obviamente el problema de dejar a hijos menores, incapacitado o esposa, sin alimentos no le quita el sueño a los banqueros ni a los dueños de los grandes almacenes, ya que a quien le atañe es al Estado y es por ello, la importancia de la implementación de un registro de alimentantes y alimentantes deudores, debiendo ser de obligatoriedad consulta y requisito para ser apto legalmente para endeudarse.

Garantías laborales sobre el salario del obligado a dar alimentos

Nuestro Ordenamiento jurídico guatemalteco establece la protección al salario, según Fernández, al referirse al salario expresa

Por salario se entiende, en términos generales, cualquier prestación que obtuviere el trabajador a cambio de su trabajo. Es lo que vale su trabajo. Es la suma de bienes de contenido económico, o cuantificables en dinero, que el patrono está dispuesto a darle y que el trabajador está dispuesto a obtener como mínimo, a cambio de ese valor intangible que llamamos su fuerza de trabajo. Para los efectos del desarrollo de este tema, es de suma importancia tener claro el concepto del salario, desde

una perspectiva global que comprenda el análisis de sus componentes. (2000:187).

De conformidad al artículo 101 del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, se regula:

Los créditos por salarios no pagados o las indemnizaciones en dinero a que los trabajadores tengan derecho en concepto de terminación de sus contratos, gozan en virtud de su carácter alimenticio de los siguientes privilegios una vez que unos u otras hayan sido reconocidos por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social...

La sustentante se ha referido al salario y lo que al respecto se resalta es el carácter alimenticio que tiene el mismo, en efecto el salario es la retribución en dinero que el patrono otorga al trabajador a cambio de que éste preste sus servicios, mismo que es utilizado para sufragar las necesidades básicas de una familia, como lo es la alimentación, salud y otras necesidades básicas que se dan dentro del núcleo familiar.

De esa cuenta el Código de Trabajo Guatemalteco preceptúa ese carácter alimenticio del salario y por tal cualidad goza de ciertos privilegios, sobre cualquier otro crédito que se tenga, dicha norma, permite observar con toda precisión la protección que se da al salario, precisamente por su carácter alimenticio, protección también que se recoge en el Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente en el artículo 392 que regula, “La clasificación y graduación de créditos,

salvo lo dispuesto en otras leyes, seguirá el siguiente orden: 1°. Acreedorías por alimentos presentes y por trabajo personal...”

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, establece el principio de inembargabilidad y protección del salario, cuando señala que no podrá embargarse ni cederse el salario, sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional del Estado, debiendo protegerse en la legislación el salario contra su embargo o cesión, en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.

De conformidad con el artículo 97 del Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, se regula:

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, son embargables toda clase de salarios hasta en un cincuenta por ciento, para satisfacer obligaciones de pagar alimentos presentes o los que se debe desde los seis meses anteriores al embargo... Los embargos por alimentos tendrán prioridad sobre los demás embargos y en ningún caso podrán hacerse efectivos dos embargos simultáneos en la proporción indicada en este artículo y en la proporción el citado artículo 96, pues cuando se hubiere cubierto la proporción máxima que indica el artículo citado últimamente, solo podrá embargarse hasta el diez por ciento más para satisfacer las demás obligaciones.

De Conformidad al artículo 306 del Decreto Ley número 107, Código Procesal Civil y Mercantil, se regula:

No podrá ser objeto de embargo los siguientes bienes:...3°. La totalidad de salarios o sueldos y de honorarios, salvo sobre los porcentajes autorizados por leyes especiales y, en su defecto, por el Código de Trabajo. 4°. Las pensiones alimenticias presentes y futuras...

Con los artículos anteriores citados, puedo concluir que el salario del alimentante puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento, con el objeto de suplir necesidades alimenticias, ya que nuestra Constitución Política de la República de Guatemala garantiza los alimentos que comprende, alimentación, educación, vestuario, asistencia médica, pues la mayor problemática de nuestro país inicia desde los hogares desintegrados, cuando papá y mamá se separaron o se divorcian y dicha situación repercute en los hijos nacidos dentro del matrimonio, ya que la mujer debe iniciar un juicio para obtener alimentos por parte de su esposo y es aquí donde es importante la embargabilidad del salario del demandado únicamente por alimentos que debe proporcionar a su familia para poder sufragar todos los gastos que se realizan en un hogar.

Como se observa, se da prioridad al pago de las deudas alimenticias sobre cualquier otro crédito que tenga el deudor, por lo tanto, la misma

regla debería a criterio de la sustentante aplicarse, en el caso de embargo de bienes muebles o inmuebles (garantía hipotecaria, prendaria y mobiliaria) cuando los mismos se rematen, lo primero que se debe cubrir del producto de su venta, deben ser las pensiones alimenticias adeudadas ya que como se citó anteriormente las deudas por alimentos prevalecen sobre otra clase de deudas crediticia bancaria o no bancaria.

Necesidad de crear un Registro para anotar a los alimentantes y alimentantes deudores

A criterio de la sustentante dentro de un juicio oral de fijación de pensión alimenticia, lo primero que debe de darse es proteger los alimentos a que los menores, incapacitados o cónyuges, padres o hermanos, tienen derecho, sin embargo esto no sucede en la realidad ya que hay muy pocas formas de protegerlos y es precisamente la creación de un registro alimentantes y alimentantes deudores, el que ayudaría a la protección del mismo tomando en cuenta que cuando se establezca la pensión alimenticia a pagar por parte del obligado a dar alimentos debe de solicitarse su anotación al registro y si este incumple debe también ser anotado como deudor alimentante.

Cuando el alimentante incumpla con su obligación trae como consecuencia que se le limitaría el acceso a créditos ya que los alimentos son primordiales ante todo, pues si en el tráfico comercial se protegen los créditos y las inversiones, lo que está bien y da certeza jurídica a las transacciones de intercambio comercial, pero eso debe hacerse sin descuidar que debe de protegerse lo más importante que son los niños y adolescentes y de quienes depende el futuro del país y el punto central de esta propuesta es que se necesita guardar un equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones de una persona con entidades bancarias, pero dándole prioridad a las obligaciones que éste tiene con sus hijos, ya que así se fomentará la paternidad y maternidad responsable y disminuirá la cantidad de niños desnutridos y analfabetas.

Las entidades Bancarias cuyo negocio es el otorgamiento de créditos, se apoyan en un sistema informático cuyos datos comparten e intercambian de manera eficiente y que consultan como referencia para determinar la capacidad de pago de las personas y detectar fácilmente a los deudores en base a su historial crediticio. Considero que dicho sistema es de utilidad para otros usos, siendo mi propuesta la creación de un método similar de registro para el control de aquellas personas que tienen deuda con sus hijos para que se les limite el acceso a

créditos bancarios, pues potencialmente pueden dejar de pagar debido a la existencia de una obligación cuyo pago tiene prioridad de conformidad con la ley, como se observó.

Así como existe el control de los deudores en las entidades bancarias, más importante debería hacerse sobre aquellas personas obligadas a dar alimentos (madre o padre u otros responsables) y que han caído en el incumplimiento de los mismas, pues ayudaría a que en primer lugar cumplan con la obligación previamente establecida y luego si hay capacidad de pago puedan adquirir los créditos bancarios deseados, situación que beneficiaría a la familia y a la sociedad y además serviría a las instituciones de crédito pues tendrían la certeza que el deudor puede cumplir con el crédito deseado, ya que del remanente que le quedaría al obligado de su salario descontando la pensión alimenticia, sobre el mismo se otorgarían los créditos.

Así como se registra cuando un bien tiene gravámenes para evitar defraudar a un tercero, también se considera que se debe controlar la capacidad de pago de las personas en cuanto a las obligaciones crediticias, contraponiendo en primer lugar la obligación de prestar alimentos, teniendo como trasfondo relevante la circunstancia del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, dicho dato

puede reflejar mucho de la persona de quien se trate, ya que tanto la carencia de antecedentes penales que tan utilizados son en nuestro medio como requisito para optar a ofertas de empleo, de igual manera podría crearse una especie de solvencia familiar, que podría requerirse como requisito para optar a un crédito.

Sería muy interesante que dicha solvencia pudiese ser un requisito para contraer matrimonio, suele suceder que algunos hombres públicamente niegan tener hijos, sin embargo en este aspecto se tendrían que reformar los requisitos para contraer matrimonio, los cuales se encuentran establecidos en el Decreto Ley número 106, Código Civil y adicionar que como requisito para el caso de contraer matrimonio que no solo fuera la constancia de libertad de estado para los extranjeros o guatemaltecos naturalizados, sino también solvencia familiar o carencia de deudas alimenticias, haciendo constar que no se encuentran pendiente de deudas de pensiones alimenticias.

Cierto es que la ley ha intentado, todo tipo de acciones para obligar a los padres a alimentar a sus hijos, en primer lugar se inicia la demanda de fijación de pensión alimenticia, que en la mayoría de casos, no se puede notificar de manera rápida al demandado, ya que en muchas ocasiones pasan días, meses y hasta años para poder simplemente

notificar al demandado de la demanda instaurada en su contra y cuando al fin se llega el día de la audiencia se llevan cabo todas las etapas del proceso y finaliza el mismo con una sentencia, la cual es apelable y si hacen uso de dicho recurso se vuelve mucho más largo el proceso, mientras que la madre o persona solicitante, los hijos, incapacitados o cónyuges, se encuentran desprotegidos, claro que existe una pensión alimenticia provisionalmente fijada, pero esta no se cumple sino hasta la ejecución de la sentencia.

Posteriormente a llevarse a cabo todo el proceso de pensión alimenticia viene otro proceso largo y engorroso que es el juicio ejecutivo, el cual de la misma manera es desgastantes para la parte actora y los beneficiados, mismo que finalmente termina con la certificación del expediente a un Juzgado de Primera Instancia Penal para la persecución del referido delito que no siempre culmina con el pago, toda vez que muchos sindicados prefieren ser condenados a prisión que pagar la deuda que tienen con sus hijos o hijas y el colmo de los casos, prefieren pagar una caución económica más alta que misma deuda alimenticia, incluso antes que pagarle a los alimentistas y automáticamente se hace merecedor de una anotación en la boleta de los antecedentes penales.

Esta problemática debe tener un alto, se debe solucionar y quizás al hacer del conocimiento público que una persona es irresponsable con la familia, logre minimizar esta problemática que sufren más niños, niñas y adolescentes de lo que se imagina, quienes sufren carencias mientras que sus padres viven muy bien, porque no todos los que no pagan lo hacen por falta de recursos, sino por falta de responsabilidad y presión social o familiar, es allí donde este registro adquiere relevancia, ciertamente no acabaría completamente con la problemática que hoy en día se da en cuanto al incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, pero si ayudaría mucho para que dichos problemas tengan un mayor control.

El objetivo básico de este registro sería concentrar la información que se recopile en todo los Juzgados de Paz y de Primera Instancia de Familia y pretender convertirse en un instrumento que coaccione a los padres y madres que evaden el cumplimiento de su responsabilidad, pues no se les daría créditos bancarios sino están solventes de pensión alimenticias lo cual de alguna manera coaccionaría al obligado a cumplir con sus obligaciones, ya que todos en algún momento tienen la necesidad que las entidades bancarias proporcionen créditos a solicitud.

Su función principal sería llevar el listado de todas aquellas personas que están obligadas a proporcionar una pensión alimenticia y también a todas aquellas personas que adeuden total o parcialmente una cantidad de cuotas alimentarias consecutivas o alternadas, fijadas u homologadas por sentencia firme y por otro lado expedir certificados a requerimiento de persona física o jurídica sea público o privado, ya que una vez la persona haya sido condenada al pago de una pensión alimenticia de manera expresa la sentencia debe ordenar la inscripción de la misma en el registro con el monto de la pensión mensual, lo anterior a efecto que cuando esta persona solicite un crédito, el ente que otorgue el mismo deduzca de sus ingresos el monto de la suma fijada para la pensión y en base a la cantidad líquida otorgue el crédito, siempre y cuando se encuentre solvente de los pagos en relación a la pensión alimenticia.

Alcances del Registro de alimentantes y alimentantes deudores

La sustentante considera que con la implementación de un registro de alimentantes y alimentantes deudores, se sancionaría al deudor quien no estando solvente con las cuotas alimenticias no podría obtener créditos bancarios y además sin el certificado de solvencia correspondiente, las instituciones y organismos públicos oficiales y privados no podrán dar curso a diversos trámites como expedición o

renovación de pasaporte y visa, expedición de licencias de conducir o renovación entre otros trámites.

Casos en que procede la inscripción en el Registro de alimentantes y alimentantes deudores

La sustentante considera que los supuestos que se pueden manejar en nuestro país, al momento de implementarse un registro de esta naturaleza serian en primer lugar ser inscritas aquellas personas que se les condene a pasar una pensión alimenticia por una cuota mensual determinada, la cual deberá estar establecidas en una sentencia firme o en un convenio debidamente aprobado por el Juez competente; en segundo lugar que deberán ser inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones alimenticias durante el proceso judicial de alimentos, si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles, esto incluye los casos que ya está determinada la obligación por parte de un Juez antes de la implementación de dicho registro.

Funciones del Registro de alimentantes y alimentantes deudores

Al implementar esta clase de registro el mismo deberá llevar un listado de las personas obligadas a proporcionar alimentos que hayan o no incurrido en deuda en el cumplimiento de sus obligaciones

alimenticias, fijadas previamente en sentencia o convenidos debidamente aprobados; además de extender solvencia familiar en la cual se hace constar si la persona se encuentra registrado o no como deudor de alimentos y la creación de una carencia de deudas alimentarias haciendo constar que no tiene deudas relacionadas a alimentos; además otra función importante sería que se solicite al Registro Nacional de las Personas que se anote en la certificación de la partida de nacimiento del demandado que el mismo está sujeto a pagar una pensiones alimenticias para que sea utilizado en su momento al hacer algún trámite ya sea judicial o administrativo.

Importancia del Registro de alimentantes y alimentantes deudores

Esta clase de registro sería de suma importancia que se implemente en nuestro país, ya que ayudaría en cierta manera a controlar a las personas obligadas a prestar alimentos, pues tiene por objeto que se le limite el acceso a créditos bancarios o financieros, siempre que no se encuentren solventes en la prestación de alimentos, pues la mayoría de padres o madres obtienen créditos únicamente para evadir su responsabilidad, sin impostarles que lo más valioso debería ser el bienestar de sus hijos, los cuales no deben de pasar necesidades, como hambre, falta de educación y salud, ya que ellos no tienen la culpa de

los problemas que se originan en el matrimonio o fuera de él y el Estado está en la obligación de velar porque esto no suceda.

El Registro de alimentantes y alimentantes deudores en América Latina

En Latinoamérica existe ya un registro para este propósito en algunos países como México Argentina, Perú y Uruguay.

En Argentina se denomina Registro de Deudores alimentarios morosos cual fue creado por la ley 269 en 1999 en el ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y fue en la primera ciudad de ese país, luego en el año 2006 se creó en la provincia de Santa Fe con ciertas variantes con el nombre de “Registro de Deudores Alimentarios Morosos” y dejó de ser gratuito y los certificados tienen un costo de acuerdo a un arancel reglamentario, en este país, básicamente su función es llevar un listado de todas aquellas personas que adeuden total o parcialmente cuotas ya sea alimentos provisorios o definitivamente fijados u homologados por sentencia firme y expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada en forma gratuita, quien puede iniciar el trámite de solicitud de certificado de deudores alimentantes” desde un sitio web,

por teléfono o personalmente en la sede el Registro, el trámite es gratuito.

Según el artículo 2 de la Ley 269 de la Legislatura de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Registro de Deudores Alimentarios Morosos, regula: Las funciones del Registro son: a) Llevar un listado de todos/as aquellos/as que adeudas total o parcialmente tres cuotas alimenticias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme; b) Expedir certificados ante requerimiento simple de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en forma gratuita.

Según el artículo 1 de la Ley número 28970 del Congreso de la Republica de Lima, Perú, Registro de Deudores Alimentarios, regula: Crease, en el Órgano de Gobierno del poder judicial, el Registro de Deudores alimentarios morosos, donde será inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente ley, aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa Juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos sino las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles.

El poder judicial de Perú, tiene un registro electrónico muy eficiente y practico de consulta on line, denominado redam (Registro de Deudores Alimentistas Morosos) y fue creado por el poder judicial de dicho país, para saber si una persona es un deudor alimenticio en mora, de lo cual hay tres posibilidad para consultarlo, el primero sobre el nombre completo de la persona a investigar, el segundo si no se tiene ese dato

o existen homónimos se proporciona al sistema el número de identificación de la persona.

Según el artículo 2 de la Ley número 17.957 del Senado y la Cámara de Representantes de la República de Uruguay, Registro de Deudores Alimentarios, regula: “Se consideran deudores alimentarios, a efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección interdicciones, a aquellas personas que reúnan acumulativamente las siguientes condiciones: A) Que estén obligadas a servir una pensión alimenticia cuyos beneficiarios serán niños o niñas o adolescentes, menores de veintiún años, o mayores de veintiuna o si se trata de personas discapacitadas, habiendo nacido la obligación por sentencia ejecutoriada o convenio homologado judicialmente; B) Que adeuden más de tres cuotas alimenticias, total parcialmente, ya sea que se trate de alimentos provisorios o definitivos; C) Que previamente se le haya intimado judicialmente los adeudos y que el obligado no haya probado fehacientemente que carece momentáneamente de recursos para afrontar las obligaciones alimenticias. Una vez que sea intimado, si el obligado se encontrar imposibilitado de cumplir, la tramitación de la oposición se realizará por la vía incidental. D) No será procedente la inscripción en el Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, cuando de oficio o a petición de parte se acredite que existe una acción de rebaja o de exoneración de la pensión alimenticia no abonada por el obligado, iniciada con anterioridad a la petición de inscripción y esté pendiente de resolución definitiva.

En Uruguay, este registro se le denomina “Registro de Deudores Alimentarios”, debe ser consultado por las entidades financieras y las emisoras de tarjetas de crédito, antes del otorgamiento o renovación de créditos, apertura de cuentas bancarias, emisión y renovación de créditos. También el Estado, los gobiernos departamentales, entes autónomos y servicios descentralizados tienen la carga de consultar

antes de contratar. La consulta de información registral alcanza a directores o administradores de las personas jurídicas proveedoras, quedando prohibida la contratación con éstas, en caso de que sus directores o administradores figuren inscritos como deudores alimentistas.

El Registro de alimentantes y alimentante deudores en Guatemala

En nuestro país, aun no existe este tipo de control y con el mismo se ordenaría la inscripción de oficio por el juez que conoce el caso o a petición de parte, como un punto más de la parte resolutive de la sentencia de mérito o del auto de la aprobación del convenio, porque es necesario que desde que se acciona ante un Juzgado de Primera Instancia de Familia e incluso ante un Juzgado de Paz, interponiendo una demanda para la fijación o el cobro de la pensión por incumplimiento de los deberes de alimentos, que tiene un padre o madre para con sus hijos, ya amerita que se registre al deudor alimentante y la inscripción se ordenaría al finalizar el juicio de fijación de pensión alimenticia, cuando se dicta la sentencia misma que debe causar firmeza.

Tomando como ejemplo el documento denominado “carencia de antecedentes penales” que es muy conocido y utilizado, se crearía uno

similar referido a la carencia de deudas de pensiones alimenticias, utilizando el mismo sistema, y que de igual manera podría depender directamente del Organismo Judicial; debemos recordar que la Unidad de Antecedentes penales fue creada en nuestro país en el año de 1932 por el Decreto número 1568 bajo el nombre de Dirección de Estadística Judicial, su función principal es llevar un cuidadoso, completo y actualizado registro de las personas sentenciadas por la comisión de cualquier delito reportado por los Órganos Jurisdiccionales.

Los Registros de la base de datos de esta unidad son utilizados para extender constancia de carencia de antecedentes penales o fichas de antecedentes penales a instituciones de justicia, juzgado, profesionales del derecho, empresas e instituciones y personas individuales que lo soliciten, varias delegaciones departamentales en toda la República, su trámite tarda entre tres minutos a una hora.

Esta misma tecnología e infraestructura podría utilizarse para el control de los deudores de alimentos, siempre por supuesto con la previa aprobación de un Decreto o Acuerdo que le de validez y que como se cita anteriormente dependería directamente del Organismo Judicial por medio de la unidad correspondiente y que haría un enlace entre los

Juzgados de Familia y Juzgado de Paz con el objeto de llevar el control de los juicios de fijación de pensión alimenticia, mismo que debería ser debidamente creado por el organismo respectivo. El fundamento legal para la creación de dicho registro, radicaría básicamente en la convención de los Derechos del Niños, quien es el único beneficiado con el pago oportuno de la cuota alimentaria, por el destinatario de la misma, a manera que la separación de su padres no afecte su calidad de vida ni el vínculo que existe con el padre con quien no convive.

La fijación de la pensión alimenticia y el incumplimiento de esta obligación es lo que daría lugar a la inscripción del deudor en el registro de alimentantes deudores.

El artículo 27 numeral 4°. De la Convención sobre los Derechos del Niño, regula:

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Con la implementación de este registro, la sustentante considera que sería buena práctica los siguientes procedimientos:

- ✓ Que las inscripciones, modificaciones y cancelaciones en el citado registro se realicen de oficio previa orden del Juez competente en materia de alimentos, que en este caso es el Juez de Paz o el Juez de Primera Instancia de Familia, que conoció la causa, lo declare en la sentencia o cuando el demandado cancele la deuda a efecto de que se le excluya del registro, envíe al registro a que se levante la anotación para que no tener impedimento alguno para obtener un crédito.

- ✓ Quien solicite solvencia familiar o carencia de deuda alimenticia, deberá cancelar arancel reglamentario y el mismo se destinarían a formar parte de los fondos privativos del Organismo Judicial, su efecto jurídico sería que la persona interesada cancele determinada cantidad de dinero previamente establecida, que podría ser quince quetzales por la obtención de la solvencia que solicita.

- ✓ Previo a realizar cualquier disposición sobre bienes inmuebles o muebles registrables, el Registrador de la Propiedad deberá requerir la constancia que informe sobre su situación ante el Registro de alimentantes y alimentantes deudores, su efecto jurídico sería que si un deudor posee bienes, puede responder con los mismos, las deudas alimenticias antes de ser hipotecados por

entidades bancarias, esto en aras de garantizar los alimentos al alimentista.

- ✓ El deudor que los haya satisfecho deberá gestionar el levantamiento posterior, su efecto jurídico sería si el juez no ordena de oficio que se anota el cumplimiento de la obligación por parte del alimentante.
- ✓ El registro deberá aceptar únicamente oficios judiciales librados por Juez competente, su efecto jurídico sería que únicamente es competente para solicitar la anotación el juez que conoce del proceso oral de fijación de pensión alimenticia.
- ✓ Colaboración entre las instituciones del Ministerio de Trabajo al remitir la lista mensual de contratos de trabajo, bajo cualquier modalidad, que se celebren entre particulares y la de trabajadores que se incorporan a las empresas del sector privado, su efecto jurídico sería identificar el salario de los deudores alimentantes registrados y comunicar a los juzgados correspondientes cuando estos obtengan un contrato de trabajo.

- ✓ Es deber de los jueces en la parte resolutive el dar a conocer al obligado alimentante, los alcances del Registro, para el caso de incumplimiento, su efecto jurídico sería que una vez enterado el alimentante de los alcances del registro evitará caer en mora en su obligación alimenticia, ya que de lo contrario no podrá adquirir créditos bancarios.

- ✓ El Gobierno de Guatemala, debe invitar a empresas e instituciones privadas dedicadas a otorgar créditos, a que requieran informes al Registro, previo a otorgar el mismo, su efecto jurídico sería que dichas instituciones bancarias estarían obligadas a no otorgar créditos a personas deudoras de alimentos.

Efectos del Registro de Alimentantes y Alimentantes Deudores

Con la creación del Registro de Alimentos y Alimentantes Deudores se podrían generar diversos efectos en los sujetos de la relación de alimentos, las cuales a criterio de la sustentante los más comunes son:

Efecto económico de la parte más débil de la relación familiar

- ✓ En el ámbito económico, la implementación del Registro de Alimentantes y alimentantes deudores vendría a redundar positivamente en los alimentistas, toda vez que se ahorrarían gestiones ante Tribunales para tratar de obtener el cumplimiento de su derecho a ser alimentados, educados, así como salud y educación, puesto que al existir un Registro de Alimentantes y Alimentantes Deudores, se centralizaría la información en una sola institución.
- ✓ El limitar el acceso al crédito bancario a los deudores morosos de alimentos y garantiza al alimentista que el patrimonio del obligado no se estará comprometiendo con otras obligaciones pecuniarias crediticias.
- ✓ Se garantiza mensualmente al alimentista, recibir su pensión para proporcionarle alimentos educación, salud y vestido, pues es lo que comprende según el Decreto Ley número 106, Código Civil como alimentos, entre otras necesidades.

Minimizar el daño psicológico y moral del alimentista:

Uno de los efectos más comunes de la falta de cumplimiento de la obligación de alimentos, es el daño psicológico que provoca en el alimentista la impotencia de no poder ejecutar su derecho a ser

alimentado, el hecho de sentirse poco valorizado por parte de sus progenitores o por los obligados a prestarle alimentos, estas secuelas psicológicas no permiten el desarrollo integral de estas personas quienes posiblemente repetirán el ciclo con su descendencia.

Análisis de un expediente judicial de Alimentos

El análisis siguiente, se realiza con el objeto de demostrar la ineficacia que produce el resultado de obtener una sentencia condenatoria dentro del proceso judicial de fijación de pensión alimenticia, mismo que no garantiza al alimentista recibir la prestación económica que le permita desarrollarse con las condiciones mínimas para su crecimiento y formación:

Juicio Oral de Fijación de Pensión Alimenticia número 40-2010. Of.3ro. La señora Carmen Alicia Alvarado Alvarado, presentó con fecha cuatro de enero de dos mil diez, ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de El Progreso, con sede en Guastatoya, demanda fijación de pensión alimenticia, por la vía oral, en contra del señor Fredy Rafael Sis García, en virtud de que con el mismo procreo dos hijos menores de edad de nombres Nelson Alexander y Dany Rafael de apellidos Sis Alvarado, solicitando una pensión alimenticia de ochocientos quetzales mensuales, a razón de

cuatrocientos quetzales para da uno de sus hijos en virtud de que el demandado obtiene un salario mensual de mil quinientos quetzales mensuales como agricultor.

Presentada la demanda, el Juez de Familia calificó la demanda si llenaba los requisitos exigidos por la ley, dándole trámite a la misma mediante resolución de fecha cinco de enero de dos mil diez, convocando a los sujetos procesales, a la audiencia de juicio oral señalada para el veintitrés de febrero de dos mil, diez a las once horas, habiendo sido notificadas las parte de conformidad con la ley.

El día de la audiencia de juicio oral, el juez hizo las reflexiones respectivas a las partes, para que llegaran a un acuerdo voluntario respecto a la pensión alimenticia de sus hijos, a lo cual accedieron los mismos llegando a un convenio el cual fue aprobado por el Juez de Familia y quedó en los siguientes términos:

- a) El señor FREDY RAFAEL SIS GARCIA se compromete a pasar una pensión alimenticia de SEISCIENTOS QUETZALES mensuales, a razón de TRESCIENTOS QUETZALES para cada uno de sus hijos de nombres NELSON ALEXANDER y DANY RAFAEL de apellidos SIS ALVARADO; b) El señor Fredy Rafael Sis García hará efectiva la pensión alimenticia relacionada, dentro de los primero cinco días de cada mes, a partir del mes y año en curso, los cuales deberán ser en forma mensual, anticipada y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno; c) El señor FREDY RAFAEL SIS GARCIA, garantiza la

pensión alimenticia para sus hijos prenombrados con los ingresos que obtiene de su salario como agricultor.

Posteriormente con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, la señora Carmen Alicia Alvarado Alvarado, presentó ante el mismo Juzgado, demanda de juicio ejecutivo en la vía de apremio, identificado con el número de proceso 1006-2014, oficial tercero, indicando que el padre de sus hijos, señor Fredy Rafael Sis García, incumplió con su obligación, adeudándole dieciocho meses de pensiones alimenticias atrasadas, del periodo comprendido del mes de junio de dos mil trece al mes de noviembre de dos mil catorce, haciendo un total de deuda alimenticia la cantidad de diez mil ochocientos quetzales.

A dicha demanda se le dio el trámite correspondiente, librándose el mandamiento respectivo, otorgándole al ejecutado el plazo de tres días para que presentara las excepciones que destruyan la eficacia del título y se fundamentara en prueba documental y con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, el ejecutor designado se constituyó en presencia del ejecutado a requerir de pago el adeudo de dieciocho cuotas de pensiones alimenticias atrasadas, sin embargo en dicho requerimiento el ejecutado no canceló y se le hizo saber que de lo

contrario se ordenaría certificar lo conducente al ministerio publico departamental.

El ejecutado haciendo uso de su derecho de defensa presentó oposición argumentando que en virtud de un crédito obtenido en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, donde le descuentan mensualmente de su salario la cantidad de mil doscientos quetzales, no le quedan suficientes ingresos para poder cubrir los alimentos de sus hijos, ya que su salario es de tres mil quetzales, de donde tiene que cubrir sus propias necesidades básicas y por lo tanto no puede cancelar el adeudo alimenticia, oposición que el Juez declaró sin lugar, por lo que con fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, el Juzgado de Familia que conoció del proceso, certificó lo conducente al Ministerio Publico para que le instruyera proceso penal al ejecutado por el delito de negación de asistencia económica.

Al hacer un análisis del caso práctico relacionado con anterioridad, la sustentante considera que dentro del convenio que celebraron las partes, el Juez previo a la aprobación del mismo debió ordenar al obligado a pasar alimentos, que garantizara suficientemente la pensión alimenticia, en las formas que establece la ley, cosa que no sucedió toda vez que lo aprobó y aceptó que el alimentante garantizara los

alimentos con los ingresos que obtiene del salario que percibe como agricultor.

Posteriormente la demandante presentó el juicio ejecutivo en la vía de apremio argumentado que el alimentante le debe pensiones alimenticias y en dicho proceso el ejecutado se opuso argumentando que no podía pagar la deuda porque tenía otra deuda con un banco e indico que su salario era de tres mil quetzales mensuales; oposición que fue declara sin lugar y luego se certificó lo conducente al Ministerio Publico y hasta este punto llega la labor del Juzgado de Familia y pasa el proceso al ramo penal y aunque no se tuvo conocimiento como finalizó el mismo, pero muchas veces en el Juzgado del ramo penal es posible que el ejecutado al verse en la cárcel pague la deuda alimenticia o en su caso pague la caución impuesta por el juez y queda en libertad para seguirse endeudando.

La sustentante considera que es de suma importancia la creación de un registro de alimentantes y alimentados que adeuden pensiones alimenticia, ya que los convenios voluntarios en términos generales, el juez puede ordenar de oficio que se anote al alimentante en dicho registro y se le haga saber en el mismo acto del convenio los alcances de dicha anotación, como una forma de presión para que no incumpla

con los acordado, pues en el caso práctico referido desde que el demandado se comprometió a pasar alimentos nunca los hizo efectivos y adeudaba dieciocho cuotas alimenticias, no importándole que sus hijos necesitan alimentación, salud y educación de manera diaria y constante y es a ellos que les afecta dicho incumplimiento y al adquirir un crédito bancario prefirió pagar el mismo a pagar los alimentos de sus hijos.

Por lo que al incumplir con su obligación, tendrían temor que no se les otorgue un crédito bancario cuando lo necesite y por esa razón obligadamente estaría cumplimiento con la obligación de pasar una pensión alimenticia y la parte más débil de la relación familiar que en este caso son los hijos, no sufrirían las consecuencia de la irresponsabilidad.

En base a lo anteriormente manifestado puedo determinar la conveniencia que en nuestro país se cree un registro de alimentantes y alimentantes deudores adscrito al Centro de Análisis y Documentación del Organismo Judicial, creación que tendría los siguientes beneficios:

- ✓ La coordinación de los Juzgados (Juzgado de Familia y Juzgado de Paz) con las instituciones bancarias, a efecto de no otorgar créditos bancarios a los alimentantes si estos no se encuentran solventes en el pago de pensión alimenticia, a favor del alimentista
- ✓ Se tendría la información real y actualizada de la obligación que tienen los alimentantes, pues los jueces informaría a la brevedad posible luego de emitir la sentencia o de celebrado un convenio voluntario de alimentos, sobre el monto que quedó obligado el alimentante a favor del alimentista.
- ✓ Los alimentantes para poder optar a un crédito tendrían que estar al día en el pago de sus pensiones alimenticias y nunca podría adquirir un crédito que sobre pase su capacidad de pago, teniendo como base primordial la obligación de alimentos.
- ✓ Podrían convertirse las certificaciones extendidas por el Registro de Alimentantes y alimentantes deudores en un medio probatorio, el cual se utilizaría en los Juzgado de Familia, ya que se tendría un control también sobre los créditos pendiente de pago que tiene el alimentante.

Conclusiones

Existe poca efectividad en los procesos judiciales que actualmente se implementan para garantizar a los alimentistas que los obligados a brindar alimentos pagarán puntualmente y a cabalidad. Muchos obligados a prestar alimentos esquivan su obligación o no cumplen con pagar la misma, bajo excusa de que tienen un crédito bancario y/o financiero en su contra y que les hace imposible el hecho de comprometerse al pago de una pensión alimenticia digna, o bien pagar la que ya está establecida por sentencia o convenio. Con esto perjudican al alimentista, quien como parte más débil de la relación alimenticia, es a la que el Estado debe protección en aras del principio de tutelaridad.

El Registro de Alimentantes y Alimentantes Deudores debe implementarse en Guatemala y el mismo estaría adscrito al Centro de Análisis y Documentación del Organismo Judicial, en virtud de que con facilidad se haría un enlace entre dicha unidad y los Juzgado de Familia de la República de Guatemala con el objeto de manejar la información necesaria y que sea de beneficio a la población guatemalteca. Esta entidad extendería constancias que deberían ser obligatorias para solicitar un crédito bancaria y/financiero, así como tendría la finalidad de llevar el control sobre los obligados a proporcionar alimentos, mediante sentencias o convenios.

Dentro de las políticas crediticias del Sistema Bancario y Financiero Nacional debe introducirse como requisito para obtener un crédito, que el solicitante presente su solvencia de alimentos y con ello se limitaría la posibilidad del alimentante de despilfarrar su patrimonio al grado de no poder cumplir con obligación de alimentos por estar cumpliendo con el pago de préstamos bancarios; tomando además en cuenta que la obligación alimenticia debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de obligación.

Los Tribunales de Familia en aras de cumplir una más eficiente función jurisdiccional, debe exigir de oficio en todo juicio de alimentos, a parte del informe socioeconómico elaborado por el o la Trabajadora Social adscrita al Juzgado respectivo, la constancia expedida por el Registro de Alimentantes y Alimentantes Deudores. Con esto se pretende probar si el obligado a prestar alimentos tiene préstamos con instituciones bancarias y/o financieras, y que debido a tal situación está en capacidad económica o no para que exista un pronunciamiento más objetivo en cuanto a dichos alimentos. Esa constancia determinaría si realmente existen tales créditos, así como la fecha en que fueron otorgados, para establecer que la obligación alimenticia prevalece sobre cualquier otra obligación civil o mercantil.

Referencias

Libros

- Brañans, Alfonso. (1998). *Manual de Derecho Civil*. Guatemala, Fénix.
- Godoy, Mario Aguirre. (2009). *Derecho Procesal Civil Tomo I*. Guatemala, Vile.
- Aguilar Guerra, Vladimir Osman. (2009). *Derecho de Familia*. Guatemala, Vinco Corporación.
- De Leon Velasco, Hector Aníbal, & De Mata Vela, José Francisco. (2002). *Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala, Crockmen.
- Molina, Luis Fernández. (2000). *Derecho Laboral Guatemalteco*. Guatemala, Oscar de León Palacios.

Diccionario

- Ossorio, Manuel. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina, Heliasta.

Legislación Nacional

- Asamblea nacional Constituyente, A. N. (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2013). *Decreto No. 2-89, Ley del Organismo Judicial*. Guatemala.

Peralta Azurdia, Enrique. (2013). *Decreto Ley No. 106, Código Civil*. Guatemala.

Peralta Azurdia, Enrique. (2013). *Decreto Ley No 107, Código Procesal Civil y Mercantil*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Decreto No. 17-73 Código Penal*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2007). *Decreto No. 51-2007 Ley de Garantías Mobiliarias*. Guatemala.

Legislación Internacional

Ley 28970 de Perú. (2007). Perú.

Morosos, R. d. (s.f.). *Ley 269 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Buenos Aires, Argentina.

Alimentarios, R. d. (s.f.). *Ley Número 17.957 del Senado y la Cámara de Representantes de la República de Uruguay*. Uruguay.